

[illegible]

ga Bernal y Sergio Quiroga Bernal, casados, ecuatorianos, personas de nuestros derechos, domiciliados en Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para todo acto y contrato, de nuestra libre voluntad acordamos constituir la Compañía de responsabilidad limitada, que laborará bajo la denominación de "TRANSPORTES MATUTE, GUZMAN, COMPAÑIA LIMITADA", de acuerdo con la ley de Compañías y con sujeción a los siguientes Estatutos: TITULO PRIMERO.-- DE LA DENOMINACION, OBJETIVO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.-- La Compañía laborará bajo la denominación social de "TRANSPORTES MATUTE, GUZMAN, COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO SEGUNDO.-- El objeto y fines de la Compañía que se constituye es prestar el servicio público de transporte de carga en camionetas, dentro del área de su domicilio y hacia aquellos lugar que los competentes Organismos de Tránsito lo autorizaren. ARTICULO TERCERO.-- La Compañía "MATUTE, GUZMAN, COMPAÑIA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio legal se lo establece en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.-- ARTICULO CUARTO.-- La duración de la Compañía será de diez años a contar de la fecha en que quede debidamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo, o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de socios en razón de sus intereses. TITULO SEGUNDO.-- DEL CAPITAL SOCIAL.-- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-- ARTICULO QUINTO.-- El capital social de la Compañía es de SETECIEN-

TOS CUATRO MIL SUCRES (\$ 704.000,00) divididas en acciones-
tas cuatro participaciones de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00)
de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones
de los socios en "TRANSPORTES MATUTE, GUERMAN, COMPANIA LIMI-
TADA", son transferibles por acto entre vivos en beneficio
de otro u otros socios de la compañía, o de terceros,
si se obtuviere el consentimiento unánime del capital so-
cial la cesión se hará como lo determina la ley de Com-
pañías. ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento o dis-
minución del capital social serán necesarios la aprobación
de la Junta General de Socios, cuyas resoluciones se tomar-
rán por mayoría de votos del capital social en primera
convocatoria, pero en el caso de disminución se observará
lo dispuesto en la Ley de Compañías en vigencia, tenien-
do expresamente los socios derechos preferenciales al aumen-
to. ARTICULO OCTAVO.- La Compañía de acuerdo con la ley,
formará un fondo de reserva legal equivalente por lo menos
al veinte por ciento del capital social segregando anual-
mente para este objeto un cinco por ciento de las utili-
dades líquidas y realizadas. ARTICULO NOVENO.- En cuanto
a los derechos y obligaciones de los socios, así como a
sus responsabilidades, se estará de acuerdo con las disposi-
ciones pertinentes de la Ley de Compañías. TITULO TERCERO.-
DE LOS ORGANISMOS. ARTICULO DECIMO.- La Compañía tendrá
los siguientes Organismos de gobierno y administración: a)
la Junta General; b) El Presidente; y c) el Gerente.-
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General representada por
los socios, legalmente convocados y reunidos se entenderá

válidamente constituida cuando concurrieren a ella un número de socios que representen las dos terceras partes del capital social por lo menos, en primera convocatoria. Si por cualquier razón no se integra esta Junta General en la primera convocatoria, se procederá a convocar una segunda, y en ella la Junta General se integrará con el número de socios presentes. La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, extraordinariamente en la época que fuere convocada. La convocatoria se realizará por medio de una comunicación firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o por petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. En las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General constituye el supremo Organismo de la Compañía y sus decisiones obligan a los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General

tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital social concurrente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, por cualquier socio designado por la propia Junta; como Secretario actuará el Gerente o una persona especialmente designada para el efecto de entre los mismos socios, en calidad de Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente de la Compañía, quien durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Gerente; b) Elegir y remover al Gerente y quien lo reemplace en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta designe al titular; c) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; d) Conocer el balance y aprobar el reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; f) Reformar los estatutos; g) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios de la compañía; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que serán la ley y los Estatutos y no están contempladas a otra autoridad de la Compañía; y, j) En general, las que determinan la ley de Compañías en vigencia.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General, y todos los actos, contratos

y obligaciones que excedan de diez mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en lo pertinente en la Ley de Compañías; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Llevar el control y la cuenta de los fondos de la Compañía, sobre todo los depósitos bancarios, responsabilidad compartida con el Gerente; y, e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.-- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-- El

Gerente es el representante legal de la Compañía, en todo

lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las demás

facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que ex-

presamente se hace referencia en estos Estatutos. ARTICULO

DECIMO NOVENO.-- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Ad-

ministrar y gestionar todos los negocios de la Compañía;

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos, contratos

y obligaciones que excedan de diez mil sucres, en todo ca-

so sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;

d) En general, conducir la administración de los negocios

de la sociedad de acuerdo con las facultades que provengan

de la ley y los presentes estatutos, pudiendo en consecuen-

cia mejorar el giro de los negocios sociales ordinariamente,

así como los fondos de la Compañía; e) Suscribir y endosar

pedimentos de Aduana, documentos de control de cambios del

Banco Central del Ecuador y, en general, toda clase de de-

umentos de instituciones públicas y privadas; f) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para poderes generales se estará a lo que resuelva la Junta General; g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo la forma de reparto de utilidades, fondos de reserva, etcétera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinariamente; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; k) Autorizar con su firma los certificados de aportación de los socios, conjuntamente con el Presidente; y, l) El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades que en este aspecto determina la Ley y estos Estatutos, generará, en consecuencia, además, de todas las facultades constantes para los mandatarios oficiales de comprometer el juicio en árbitros y desistir del pleito, necesitando para este caso de la autorización de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá nombrar uno o más Comisarios para el estudio y análisis del movimiento comercial o industrial, y del estado financiero de la Compañía, así como de las gestiones del Gerente de ella, en cada caso. Sus informaciones deberán ser conocidas por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al año, debiendo sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRI-

NERO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

El año económico comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO CUARTO.-

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los per-

misos de operación autorizados por el Consejo Nacional de

Tránsito, para el servicio de transporte público en el territorio de la República, ya sea que los titulares de a-

quellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no

se expiden a título de propiedad, y, por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión

o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su

condición de socio de "TRANSPORTES MATUTE, GUZMAN COMPAÑIA

LIMITADA", o por cualquier otro motivo haya dejado de ha-

cer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación

revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá dis-

poner de aquí, considerando las necesidades del servicio

público. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía y sus so-

cios, en todo lo relativo al transporte, se someterán a

cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y

Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta

actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, la Di-

rección Nacional y las respectivas Jefaturas Provinciales de

Tránsito. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los socios que no sean

choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos

contratarán los servicios de profesionales en el ramo. AR-

TITULO VIGESIMO SEXTO.- Las reformas de sus Estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y más actividades del transporte, efectuará la Compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la Compañía, serán determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En todo lo que no estuviere dispuesto en los presentes Estatutos, se sujetarán los socios a la Ley de Compañías en vigencia, y a las demás leyes de la República. **DECLARACION.-** El capital se halla suscrito por todos socios y pagado en un cincuenta por ciento, o sean TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SUCHES (S 352.000,00), depositados en la cuenta de Integración de capital de "TRANSPORTES MATUTE, GUZMAN, COMPAÑIA LIMITADA", en el Banco del Azuay, en Guayaquil, y cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente escritura. El saldo, o sean Trecentos cincuenta y dos mil suches (S 352.000,00), será pagado de la fecha en un año, amparados en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Corresponden ochenta y ocho aportaciones de un mil suches cada una, al socio Carlos Balarezo Collahuazo; ochenta y ocho aportaciones de un mil suches cada una, al socio José Gonzalo García Parra; ochenta y ocho aportaciones de un mil suches cada una, al socio Manuel de Jesús Guzmán; ochenta y ocho aportaciones de un mil suches cada una, al socio Julio María García; ochenta y ocho aportaciones de un mil suches cada una, al socio Manuel Nestor Matute Padilla; ochenta y ocho aper-

taciones de un mil sures cada una, al socio René Honorato Matute Padilla; ochenta y ocho aportaciones de un mil sures cada una, al socio Gonzalo Efraín Quiroga Bernal; y ochenta y ocho aportaciones de un mil sures cada una, al socio Sergio Quiroga Bernal.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato.- f.) Dr. J. J. Dávila C.- Doctor Juan J. Dávila Carrión.- Abogado. Matrícula doscientos ochenta y seis.- Casilla doscientos uno.- Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Los documentos que se mencionaron, copiados, dicen: REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.- Señores Compañía en formación Matute Guzmán Cía. Ltda.- Ciudad.- Resolución número cero cero seis- Cj- cero uno- noventa y dos. Constitución Jurídica. EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.- CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, de conformidad con el Artículo ocho, inciso segundo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta, de diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta

y nueve, y visto el oficio sin número, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, enviada por el señor Manuel Guzmán, Gerente de la Compañía en Formación de Transportes de Carga Matute Guzmán Cia. Ltda., requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación: Uno.- Informe número doscientos cuarenta y dos-PT- CPTA, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y dos, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos. Dos.- Informe sin número de fecha seis de agosto, enviado por Asesoría Jurídica con opinión favorable. Tres.- Lista de Socios: Manuel Guzmán; Gonzalo García; Sergio Quiroga; Manuel Matute; René Matute; Gonzalo Quiroga; ingresan como socios pasivos los señores Carlos Balareno Collakunase y Julia Bolívar^{Marín}. Cuatro.- Redactados en conformidad con la ley de Tránsito, Código Civil, Ley de Compañías, disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito por lo que se acepta para el trámite respectivo. RESUELVE: PRIMERO.- Emitir la presente resolución para que la Compañía en Formación de Transportes de Carga MATUTE GUZMAN CIA. Ltda. domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, continúe con el trámite para su constitución jurídica. SEGUNDO.- La Compañía en Formación MATUTE GUZMAN CIA. LTDA, en camionetas/
de ~~camión~~ para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito. TERCERO.- Una vez que sea otorgada la Permisoria Jurídica de la Compañía MATUTE GUZMAN CIA. LTDA., quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito y las autoridades

competentes de tránsito, para regular su operación a la trans-
portación terrestre de carga. Dado y firmado en Cuenca, a
los siete días del mes de septiembre de mil novecientos no-
venta y dos en la sala de sesiones del Consejo de Trán-
sito del Azuay.-- f.) Enrique Mora.- Enrique Mora Vásquez.

Presidente Encargado.- f.) Eulalia Martínez de M.- Eulalia
Martínez de Moncayo.- Secretaria Ad-Hoc.-- BANCO DEL AZUAY.

CERTIFICADO: El Banco del Azuay S. A., certifica: que en su
cuenta de Depósitos a Plazo Menor- Integración de Capital,
se encuentra registrado el depósito de la Compañía en for-
mación "TRANSPORTE MATUTE GUZMAN CIA. LTDA." la cantidad de
\$ 352.000,00 (Trescientos cincuenta y dos mil sucres) de a-

cuuerdo al aporte de sus socios de la siguiente manera:

Carlos Balarezo Collahuase	\$ 44.000,00
José Gonzalo García Parra	" 44.000,00
Manuel de Jesús Guzmán	" 44.000,00
Julio María Garzón	" 44.000,00
Manuel Nestorio Matute Padilla	" 44.000,00
René Honorato Matute Padilla	" 44.000,00
Gonzalo Efraín Quiroga Bernal	" 44.000,00
Sergio Quiroga Bernal	" 44.000,00
TOTAL:	\$ 352.000,00

Son: Trescientos cincuenta y dos mil sucres.-- Es todo
cuanto puedo informar en honor a la verdad, autorizando al
peticionario de este certificado dar el uso que creyere con-
veniente.- Atentamente, Por el Banco del Azuay S. A., f.)
Miriam Inquierto.- Miriam Inquierto de Espinosa. Sub- Gerente
de Tesorería Matriz.- Cuenca, diez y seis de julio de mil

novecientos noventa y dos.- (Hay un sello).-- PROTOCOLI-

ZACION.- Do y fe: Que la documentación que antecede, en una

foja, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a

mi cargo.- Cuenca, a veinte y ocho de septiembre de mil

novecientos noventa y dos.- f.) Florencio Regalado Polo.-

(Hay un sello).-- Los comparecientes portan sus cédulas

de ley.-- Leída la presente escritura, íntegramente, a

los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican

en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto:

do y fe.-- f.) Carlos Balarezo.- C. C.: 010107709-7.- f.) -

J. G. García P.- C. C.: 010012099-7.- f.) M. Guzmán. C. C.:

110012285-0.- f.) J. Marín G.- C. C.: 010070064-0.- f.) Ma-

nuel Nestorio Matute.- C. C.: 0100044981.- f.) René Matute

P.- C. C.: 010030608-3.- f.) G. E. Quiroga B.- C. C.: 010038

013-8.- f.) Sergio Quiroga B.- C. C.: 010016533-1.- f.) Flo-

rencio Regalado Polo.- Notario Público Tercero.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confie
ro esta PRIMERA COPIA, en siete fojas, que la firmo,
signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.
El Notario.

Florencio Regalado Polo



DOY FE: Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de Transportes "Matute, Guzmán, Compañía Limitada", se encuentra - aprobada mediante Resolución número 92-3-2-1-477, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 15 de Octubre de 1992.- Cuenca, 21 de Octubre de 1992.-

El Notario,

Florencio Regalado Polo



Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el No. 229 del REGISTRO MERCANTIL;
juntamente con la Resolución No. 92-3-2-1-477; de la INTENDEN
CIA DE COMPANIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum
plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 22 DE OC-
TUBRE DE 1992. EL REGISTRADOR.

Ramiro
Dr. Ramiro Aquilla Lucero
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

